

LIMITES A LA ARBITRARIEDAD DEL PODER. UNA APROXIMACIÓN AL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES

Sofía Ramírez Zuleta¹

Variables: Estado, separación, poderes, estado absoluto, ramas del poder, poder, monarquía

1. Introducción

La separación de poderes tiene una gran importancia pues cuando se habla de esta implícitamente se piensa en las tres ramas del poder que tiene el estado que son la ejecutiva, la legislativa y la judicial, esta división puede verse favorecida mediante que gracias a ella se configura la estructura del estado, su distribución y por ultimo muestra los modos del ejercicio de las funciones públicas. Este conlleva a conseguir un mejor conocimiento sobre la separación de poderes en relación con percibir la división en el pasado y la actualidad, notar sus respectivas funciones y hasta qué punto es aplicable esta división hoy en día.

Según la Real Academia de la Lengua Española, la separación es entendida como “Acción y efecto de separar o separarse” el inconveniente de dicha definición radica en la falta de criterio, pues este puede ser entendido de múltiples formas, es decir, su connotación es considerada como aquel significado “equivoco” ósea que es entendido de muchas formas (Solano, 2018), por otra parte la Real Academia de la Lengua Española dice que el poder es considerado como “Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo” o “Ser más fuerte que alguien, ser capaz de vencerlo” en relación a lo que sigue, esto quiere decir que el poder es aquella supremacía de la fuerza sobre lo demás.

Surge un gran interrogante ¿Cuál es el alcance del poder mediante la división o el principio de separación de poderes? Para que se llegue a una posible respuesta primero se debe hablar acerca de lo que es ordenamiento como tal puesto que este “Es el conjunto total de normas jurídicas vigentes en una comunidad política determinada.

¹ Estudiante del programa derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín. Correo electrónico: sofia.ramirezz@upb.edu.co

Debe distinguirse de otras dos ideas: la de sistema jurídico definido por la doctrina alemana como construcción teórica instrumental del ordenamiento y de la de orden jurídico, es que la realidad social desde el punto de vista del derecho con su tejido de relaciones jurídicas, poderes y deberes” (Enciclopedia Jurídica, 2020), y que solo ha sido conocido o solo se tiene un pequeño conocimiento de este por la reconstrucción o información hecha por ciertos autores o enciclopedias.

Los autores como lo son Hobbes que dice es un estado absoluto, Locke una monarquía parlamentaria, Montesquieu un estado limitado, Rousseau una Democracia y por ultimo esta Hegel con la monarquía constitucional. Brindan un primer camino con el cual se puede ir en busca del tema principal.

El principal significado de los anteriores que se va a trabajar es el de Montesquieu que lo entiende como aquel estado absoluto; para que este lograra dar su definición concreta tuvo que versar sobre cuatro conceptos la monarquía, la república, el despotismo y principio. Esto lo llevo a un análisis que dice que los principios son las diferentes piezas que inducen al sujeto a obedecer una determinada conducta en virtud del honor en las monarquías, la virtud que posee la república y por último el miedo que hace sentir el despotismo.

Pero el real problema es el significado de “estado absoluto” o que fue lo que conlleva a Montesquieu a categorizarlo como este y plantear la separación de poderes; la formación de este estado es en un punto crítico el cual es la concentración y centralización del poder en determinado territorio. Y ¿Qué es la concentración? Pero está siendo entendida como causal de surgimiento, la concentración es el proceso por el cual los poderes ejercen la soberanía, es decir, el poder de usar la fuerza al interior y al exterior con el fin de excluir a cualquier otro que no siga sus ideales; ¿Qué es la Centralización? En este caso la centralización puede ser comprendida como la supresión o desautorización de cada uno de los ordenamientos jurídicos inferiores, es decir, que todo aquello que es diferente de sí es subordinado por el poder soberano.

Como se planteó anteriormente con respecto al estado absoluto y en las posturas de gobernantes-gobernados, soberano-súbdito o estado-ciudadano, puesto que esta es considerada como una relación en la cual hay una superioridad y la inferioridad por la otra parte, pero lo que no se sabe es que esta relación puede cambiar de forma que el

estado puede ser gobernante como gobernado. Con esto surgen varias posiciones que plantean dicho estado como el instrumento para equilibrar las clases, instrumento de dominación sobre la parte burguesa, necesidad de modificar la organización política y por último el producto de una crisis económica.

El siguiente concepto es uno de los más importantes y lleva a la pregunta acerca del surgimiento o nacimiento del estado y una definición técnica de este puede ser “el nacimiento del estado señala el inicio de la época moderna, de acuerdo con esta es más antigua y común interpretación el nacimiento del Estado representa el paso de la época primitiva, dividida en salvaje y bárbara, a la época civil, donde civil significa al mismo tiempo ciudadano y civilizado” (Bobbio, 2009). Para Montesquieu el estado es “una sociedad que tienes leyes, donde los miembros de esta gozan de libertad, misma que no podrá consistir en otra cosa que aquel poder de hacer lo que se debe querer” (Fierro, 2018). Entendiendo que el estado tiene cinco procedimientos importantes: en primer lugar esta la concentración del poder, en segundo la secularización del poder, en tercer lugar el establecimiento de una estructura burocrática, en cuarto el monopolio de uso legítimo de la violencia y por último en quinto lugar una política expansiva.

2. Historia

En la teoría del estado se plantea o siempre hay cierta línea de demarcación en la cual se guían las formas de gobierno de los diferentes tipos de estado. Los modelos clásicos de las formas de gobierno radican en tres autores que son Aristóteles que dijo que el gobierno era de pocos o gobierno de muchos², Maquiavelo se reduce en dos conceptos para explicarlo que son monarquía y república y por ultimo Montesquieu tipifica sus conceptos en una “tricotomía que abarca la monarquía, la república y el despotismo” (Bobbio, 2009).

Con lo anterior los pensadores y escritores políticos que con sus planteamientos contribuyeron a centrar la idea respecto al “Estado moderno”, pero para poder llegar a este se tuvo que pasar por la republica que era considerada como la mejor forma de gobierno en la época antigua que comenzó con Roma, para luego continuar con la república federal que con ella trajo trece colonias americanas, las cuales brindaron una

² Oligarquía.

constitución que fue concebida con fundamento en una constitución monárquica en la que se dice que el “Jefe de estado” deja de ser hereditario y pasa a ser electivo.

Cabe precisar que la diferencia entre la monarquía y la república, “en un primero momento la monarquía es el gobierno de uno solo, y la república, en el sentido maquiaveliano de la palabra, el gobierno de muchos, o con más precisión de una asamblea” (Bobbio, 2009). Hoy, en la actualidad luego de pasar la etapa de las monarquías, el peso del poder pasa a ser del rey y no para el parlamento y este entendido desde el significado que brinda la Real Academia de la Lengua Española que es la “Cámara o asamblea legislativa, nacional o regional” (Española, 2019).

Luego surge una transformación en la forma de gobierno pues nace una nueva relación en virtud de dos poderes, de un lado una forma de gobierno guiada por el presidencialismo y por el otro una forma de gobierno encaminado por el parlamentarismo: la primera es la cual rige atendiendo una separación entre el poder que tiene el gobierno y el poder de producir las leyes, esta separación surgió en el momento que se basó o su fundamento fue la elección del Jefe de Estado³ y dejar de un lado la toma de decisión del parlamento; por otra parte la segunda no muestra directamente una separación, sino que plantea un juego recíproco entre los poderes del gobierno y el parlamento, desde el punto de vista de la aparición indirecta de la elección del Jefe de Estado por parte del parlamento y en la obligación que este tenía frente al parlamento; un gran ejemplo de lo anterior puede ser “*la quinta república francesa*” en 1958.

Con la quinta república francesa “Charles de Gaulle y su equipo presentaron un proyecto de constitución, que fue aprobado por referéndum el 28 de septiembre de 1958. Ésta es la V República desde que se proclamara la Primera tras la Revolución Francesa, cuando se dio muerte a la monarquía absolutista. Así nació la Constitución del 4 de octubre de 1958, más conocida como Constitución de la Quinta República. Es el régimen en vigor en Francia desde el 5 de octubre de 1958” (EcuRed, s.f.). Y esto conllevó a que el pueblo proclamara la adherencia de los derechos humanos y los principios de la soberanía nacional.

³ Dirigir relaciones internacionales, conservación del territorial con el orden público, proveer seguridad a la república.

A partir de ahí surge una tipología que versa sobre los tres poderes (económico, ideológico y coactivo).

2.1. División de poderes

Luigi Ferrajoli dice que hay dos poderes de representación y de control; son tres las ramas la legislativa, ejecutiva y judicial y otros órganos autónomos (son órganos que no pertenecen a ninguna rama del poder público, su origen es constitucional o legal y obedece a la dinámica del servicio público) que tienen otras funciones públicas, como sea estructura. “El estado somos nosotros mismos, en un orden dado, en una cierta forma de estar conviviendo. La estructura del estado está montada sobre la asignación del poder público en tres ramas clásicas: legislativa (bicameral), ejecutiva (descentralizada) y judicial (con varias jurisdicciones especiales y la común)” (Sachica, 1996).

2.2.

Función

“En su teoría de la separación de los poderes del Estado, Montesquieu sostiene que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos, si se combina con otro principio basado en su distribución social. Por esta razón describe un modelo institucional en el que la diversidad propia de una sociedad estamental –la sociedad inglesa– se integra formalmente a los poderes del Estado” (Fuentes, 2011).

Cada rama del poder ejerce unas funciones determinadas que sólo le corresponde a él y no a ningún otro. Esto tiene que ver con el principio de legalidad y estos órganos deben colaborar entre sí para alcanzar los fines esenciales del estado. De acuerdo con la constitución política de Colombia las funciones de cada rama son las siguientes: *Rama legislativa*⁴, ejerce control político (control sobre los juicios de conveniencia y oportunidad que tuvo el ejecutivo al momento de tomar una decisión) tienen que tomar una decisión pero moverse en distintos niveles y hacer las leyes. *Rama ejecutiva*⁵, tiene por competencias: la función residual porque todo lo que no ejerce los demás órganos lo ejerce este órgano, es decir, este género de ramas ejecutivas son popochas. *Rama*

⁴ Artículo 114 de la Constitución Política.

⁵ Artículo 115 de la Constitución Política.

*judicial*⁶, su principal función es administrar justicia, resolver los conflictos interjectivos a través del poder de jurisdicción (tomar decisiones) Es un servicio público orientado a la satisfacción de una necesidad y dicha función pública tiene ciertos principios: independencia, publicidad, permanencia, prevalencia al derecho, autonomía, desconcentración y diligencia.

3. Influencia

3.1. En Colombia

Montesquieu en una de sus obras, con más precisión “*el espíritu de las leyes*” hace una pequeña definición sobre el poder que consta en que es una función y un órgano al mismo tiempo. Este llevo a la separación de poderes a convertirse en el método con el cual se iba a impedir que una sola rama de poder tomara todo el control del estado, es decir, fue creado para tener un balance para el buen funcionamiento del estado, teniendo en cuenta el equilibrio del sistema de contrapoderes⁷ y las reglas⁸ de las ramas del poder público. El estado como la relación del poder, es la relación social en la que se encuentra la voluntad de un sujeto o grupo que se impone por grado u obediencia a un sujeto determinado.

Colombia tiene un régimen presidencialista que es consecuencia de un régimen centralista⁹ muy fuerte, que tiene consigo tres competencia: ordinarias, extraordinarias y excepcionales. Este régimen está fundamentado en una composición y competencia, con una estrecha relación a decir que aquello que no hace parte del poder legislativo y judicial pasa a ser parte del poder ejecutivo.

3.2. ¿En qué órganos se ve reflejado?

Con la división de poderes surgen tres ramas con diferentes órganos que la componen y con diferente estructura. Como primera esta la *rama legislativa* que es una de las tres facultades y que tiene funciones primordiales para el estado (junto con el poder ejecutivo y el judicial), que consiste en la aprobación de normas con rango de ley, está compuesto por: el Congreso, el cual esta dividido en dos: el Senado de la República y la

⁶ Artículo 116 de la Constitución Política.

⁷ El sistema de peso y contrapesos, es decir la distribución de los poderes públicos es la fórmula necesaria para llegar a un fin determinado.

⁸ Privilegia la primacía axiológica y teleológica del régimen de libertades (Reconocimiento, respeto, garantía y protección) libertades por encima de todo.

⁹ Define las relaciones entre el poder central y las localidades.

Cámara de Representantes; y por las Asambleas departamentales y los Concejos municipales; por otro lado está la *rama ejecutiva* tiene como integrantes: al presidente de la república, la vicepresidencia de la república, consejos superiores de administración, departamento administrativos, superintendencias y ministerios¹⁰; la *rama judicial*¹¹ que está conformada por la corte constitucional, la corte suprema de justicia, consejo de estado, fiscalía general de la nación, tribunales, jueces, consejo de estado y particulares que son órganos articulados del poder público destinado a dirimir conflictos conforme al derecho colombiano, y en último lugar están los órganos autónomos que se considera que son el Ministerio Público, cuyo nombre más familiar es el de Procuraduría General de la Nación¹², la Defensoría del pueblo¹³ que está adscrita a ésta y la Contraloría General de la República¹⁴.

4. Conclusiones y recomendaciones

Según lo expuesto en el presente ensayo, se podría afirmar que la separación de poderes ha sido un tema muy controversial no solo en la actualidad sino también en épocas pasadas, pues se notó implícitamente su aparición desde el comienzo de la civilización, ya que hoy sirve en virtud de la búsqueda de un equilibrio social que no corresponde solamente a los intereses individuales sino a los intereses colectivos, esto quiere decir que no es más que una forma de asegurar que en todo momento haya un gobierno de las tres ramas y no una opresión de una sola.

Por otro lado, las ramas del poder público son uno de los factores determinantes que se encuentran en la sociedad, pues son aquellos que buscan eliminar los opresores del poder que están sacando su beneficio económico, social, entre otros; es más que claro que para que se encuentre un punto en el cual las ramas sean determinante y la separación funcione de acuerdo a su principal encomienda que es erradicar el mando de una sola rama las personas que componen la sociedad deberán unirse y dejar a un lado la opresión por parte del tirano.

“No existe tiranía peor que la ejercida a la sombra de las leyes y con apariencias de justicia”.- Montesquieu

¹⁰ Artículos 206, 207, 208 de la Constitución Política.

¹¹ Artículos 228, 229, 230, 231, 232, 233, 239 de la Constitución Política.

¹² Artículos 275, 276, 277, 278 de la Constitución Política.

¹³ Artículos 281, 282 de la Constitución Política.

¹⁴ Artículo 267 de la Constitución Política.

Referencias

- Bobbio, N. (2009). *Estado, gobierno y sociedad, Por una teoría genreal de la política*.
- Bravo, E. D. (2012). Desarrollo histórico del Principio. *Revista de derecho* , 242-269.
- Colombia, U. d. (s.f.). *Rama Ejecutiva*. Obtenido de Rama Ejecutiva : <https://c-politica.uniandes.edu.co/oec/index.php?ac=re&main=1&id=1&dat=5>
- Colombia, U. d. (s.f.). *Rama Judicial*. Obtenido de Rama Judicial : <https://c-politica.uniandes.edu.co/oec/index.php?ac=rj&main=4&id=1&dat=15#d1>
- Constituyente, A. N. (2010). *Constitución Política de Colombia 1991* .
- EcuRed*. (s.f.). Obtenido de EcuRed: https://www.ecured.cu/La_Quinta_Rep%C3%BAblica_Francesa
- Enciclopedia Jurídica*. (2020). Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ordenamiento-juridico/ordenamiento-juridico.htm>
- Española, R. A. (2019). *RAE*. Obtenido de RAE: <https://dle.rae.es/parlamento?m=form>
- Ferrajoli, L. (2008). La esfera de lo indecible y la división de poderes. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 337-343.
- Fierro, E. R. (12 de Abril de 2018). *Estado de Montesquieu*. Obtenido de Estado de Montesquieu: <https://prezi.com/jq1tpyqx6rox/estado-de-montesquieu/>
- Fuentes, C. (2011). Montesquieu: Teoria de la Distribución social del poder . *Revista de Ciencias Políticas (Santiago)*, 47-61.
- Sachica, L. C. (1996). *Nuevo Constitucionalismo Colombiano* . Santafe de Bogota: Temis S.A.
- Solano, H. R. (2018). *Introducción al Estudio del Derecho*. Medellin: Universidad Pontificia Bolivariana.